

ASEYAUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE YUCATÁN
H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN**ACUERDO POR EL QUE SE DECLARAN DÍAS NO LABORABLES EN LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE YUCATÁN PARA EL AÑO 2024.**

LIC. EN DERECHO REYES PORFIRIO CORTÉS PECH, en ejercicio de las funciones que competen a la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, en virtud de la ausencia definitiva del Auditor Superior del Estado de Yucatán de conformidad con lo establecido en los artículos 21 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública, 23 y 24 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior y en concordancia con los artículos 30 fracción VII y 43 Bis de la Constitución Política, 2 y 6 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública, 11 fracción IV y V del Reglamento Interior de la Auditoría Superior, 15 del Código Fiscal y 55 primer párrafo de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos, todos del Estado de Yucatán, y

CONSIDERANDO

I. Que los artículos 30 fracción VII y 43 Bis de la Constitución Política del Estado de Yucatán, disponen que la revisión de la Cuenta Pública la realizará el Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, quien tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la Ley.

II. Que el artículo 6 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán dispone que a falta de disposición expresa, se aplicarán en forma supletoria, y en lo conducente, el Código Fiscal, la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental, la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos, la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal correspondiente, todas del Estado de Yucatán así como la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas, en ese orden.

III. Que el segundo párrafo del artículo 15 del Código Fiscal del Estado de Yucatán, establece que en los plazos fijados en días no se contarán como hábiles los sábados, los domingos, el uno de enero; el primer lunes de febrero en conmemoración del cinco de febrero; el tercer lunes de marzo en conmemoración del veintiuno de marzo; el uno y cinco de mayo; el dieciséis de septiembre; el uno de octubre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Estatal; el tercer lunes de noviembre en conmemoración del veinte de noviembre; y el veinticinco de diciembre, así como aquellos días que mediante acuerdo determine la Oficialía Mayor del Estado y los que se publique en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

IV. Que el artículo 55 primer párrafo de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, establece que serán días no laborables aquellos en que se suspendan labores por acuerdo del titular de la dependencia correspondiente, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.



Calle 17 No. 47 por 10. Vista Alegre. C.P. 97130
Mérida, Yucatán, México

ASEY**AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE YUCATÁN**
M. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

V. Que con el objeto de garantizar los principios de seguridad y certeza jurídica a las entidades fiscalizadas, servidores públicos, particulares y, público en general, relativo al servicio que debe brindarse por parte de las unidades administrativas de la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, se declaran como días no laborables para el año 2024, en los que no correrán plazos y términos legales, en adición a los días inhábiles de carácter oficial y los señalados como tales por el calendario oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, conforme al siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DECLARAN DÍAS NO LABORABLES EN LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE YUCATÁN PARA EL AÑO 2024.

ÚNICO. - Que en adición a los días señalados en el artículo 15 del Código Fiscal del Estado de Yucatán, se declaran como días no laborables en la Auditoría Superior del Estado de Yucatán para el año 2024, en los que no correrán plazos y términos legales, los siguientes:

Del 2 al 5 y 8 de enero (periodo vacacional 2024);
 El 12 y 13 de febrero (lunes y martes de carnaval);
 Del 25 al 27 de marzo (período vacacional 2024);
 El 28 y 29 de marzo (jueves y viernes santo);
 Del 22 al 26 de julio (período vacacional 2024);
 El 1 de noviembre (fieles difuntos),
 Del 20 al 24 y del 26 al 31 de diciembre (periodo vacacional 2024).

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Publíquese en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Mérida, Yucatán a veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés.





LIC. REYES PORFIRIO CORTÉS PECH
AUDITOR ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO

En ausencia definitiva del Auditor Superior del Estado de Yucatán de conformidad con lo establecido en los artículos 21 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán; 23 y 24 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Yucatán.

asey.gob.mx
 +52 (999)925-5626

Calle 17 No. 47 por 10. Vista Alegre. C.P. 97130
 Mérida, Yucatán, México